



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2023-33170261-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-29918395-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-33170261-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-33170261-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 4 de septiembre de 2023 contra la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad del Ministerio Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 9 de agosto de 2023, un vecino solicitó se le entregue una versión expandida de una base de datos publicada sobre intersecciones con semáforos de la Ciudad. Solicitó que, además de indicar ubicación (latitud y longitud) de cada cruce y tipo de luminaria de cada semáforo, agregara: 1) cantidad actualizada; 2) cantidad de semáforos en cada una de las ubicaciones; 3) desagregación de cantidad de semáforos en cada ubicación por tipo (peatonal, vehicular, ciclista, otros); y 4) si la ubicación tiene luces extra de giro (flechas);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-32043871-GCABA-UPEIM el día 28 de agosto de 2023. Acompañó el informe IF-2023-31840282-GCABA-UPEIM que contiene un listado actualizado de la cantidad de intersecciones que incluye su ubicación técnica, su posición geográfica, el tipo de instalación y si el cruce posee giro a la izquierda. Informó que, para determinar la cantidad de semáforos emplazados por tipo de semáforo, recurrió a crear una categorización según el tipo de cruce de que se trate y estimar para cada tipo de cruce un número de semáforos de cada tipo ("columnas", "1x300+2x200", "3x200", "3x300" y "peatonales"). De este modo, mediante un cálculo conservador -que no tiene en cuenta la existencia de cruces irregulares o complejos con mayor cantidad de semáforos-, informó la cantidad total de semáforos y los subtotales por tipo de cruce y por tipo de semáforo. Explicó también que los semáforos de "giro a la izquierda" no fueron contemplados para el cálculo realizado toda vez que no son considerados una intersección semaforizada en sí misma;

Que, el 4 de septiembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). Manifestó que no fue desagregada la cantidad de semáforos por ubicación y por tipo, particularmente si cada cruce tiene o no semáforo peatonal;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 21 de septiembre de 2023 el sujeto obligado emitió su descargo mediante nota NO-2023-35532570-GCABA-UPEIM. Explicó que no existe registro de la cantidad y ubicación exacta de los semáforos peatonales instalados en cada cruce, debido a que el área trabaja los cruces de forma global en base a las necesidades viales del entorno. De esta forma tanto la instalación como el mantenimiento de los mismos se analiza como cruce semaforizado (según su tipo), y no individualmente por cada artefacto que lo compone. Informó que, por ello, el dato de cantidad y ubicación exacta de cada artefacto peatonal no es trascendente a efectos de certificar el mantenimiento. Asimismo, explicó que se determinó una cantidad “estimada” de semáforos peatonales por intersección/cruce según el “tipo de cruce”. Informó que la cantidad de artefactos por cruce se encuentra en constante cambio debido a remodelaciones, ejecución de nuevos cruces, incorporación de artefactos peatonales, reparaciones, mantenimiento, etc. Concluyó que, por todo lo expuesto, resulta imposible informar cantidad y ubicación exacta de los semáforos peatonales y reiteró la cantidad estimada previamente informada;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que de las respuestas brindadas por el sujeto obligado se advierte que ciertos datos requeridos no se encuentran producidos tal cual los solicita el reclamante. Sobre la inexistencia de la información este Órgano Garante recuerda que en virtud de los artículos 4, 5 y 13 de la Ley N° 104, los sujetos obligados deben brindar la información que se encuentre bajo su control o posesión y en el estado en que se encuentra. La administración pública no está obligada a producir información adicional a requerimiento de los solicitantes, salvo que exista una obligación legal de producir dicha información. En este sentido, se desprende del descargo de nota NO-2023-35532570-GCABA-UPEIM que el nivel de desagregación producido por el sujeto obligado respecto de la señalización lumínica en la Ciudad es suficiente para el correcto desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento de sus obligaciones legales;

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad en razón de haber devenido

ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.